"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008- 2024 –MDVK/CM

Villa Kintiarina, 17 de abril de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA
POR CUANTO
El Concejo de la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina, en Sesión ordinaria de fecha 17 de abril de 2024; con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades le confieren; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual indica que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo prescrito por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su Título XII, Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, el artículo 148 señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de recursos públicos y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía para el accionar del Estado; así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Ordenanza Municipal es la norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, establece que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación; y en su artículo 9° precisa que el ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, establece como objetivo específico 9, asegurar la transparencia, la participación, la vigilancia y la colaboración ciudadana en el debate de las políticas públicas y en la expresión de opinión sobre la calidad de los servicios públicos y el desempeño de las entidades. Asimismo, establece como principios orientadores de la gestión pública en los literales c y d, balance entre flexibilidad y control de la gestión; y transparencia, rendición de cuentas y ética pública, respectivamente;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en el Plan de Acción de Gobierno Abierto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 206-2019-PCM, se establece como compromiso la mejora de la calidad de las audiencias de rendición de cuentas de los gobiernos regionales y locales, así se establece como objetivo que los gobiernos regionales y locales rindan cuentas a través de audiencias públicas de acuerdo a lineamientos desarrollados para tal fin;

Que, el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, señala como uno de sus objetivos específicos, es garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Estado, para el cual establece como acción, promover instrumentos jurídicos que regulen la obligatoriedad de las Audiencias Públicas de rendición de cuentas y promuevan la capacitación de la sociedad civil interesada en participar en las mismas;

Que, la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas es un espacio de participación ciudadana en el que las autoridades informan públicamente a la población sobre los logros, dificultades y desafíos de su gestión; que se considera de importancia porque los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto en la gestión pública; y para mejor realización de estas audiencias públicas, es necesario contar con un Reglamento que establezca pautas y los mecanismos a seguir en las respectivas Audiencias Públicas que llevará a cabo la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina, para promover, facilitar la participación democrática y responsable de las Instituciones Públicas y privadas, así como de los ciudadanos de la sociedad;

Que, mediante Opinión Legal N° 048-2024-MDVK-RCQ/ALE, en referencia al informe N°120-MDVK/PPTO presentado por el jefe de la oficina de planificación y presupuesto, esta Asesoría Legal otorgó opinión favorable para que se apruebe por medio de una Ordenanza el "Reglamento Marco para el Desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de gestión de la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina";

Estando; a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO MARCO PARA EL DESARROLLO DE LA I AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE GESTIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA DEL AÑO FISCAL 2024

Artículo primero. - APROBAR la I audiencia pública el día sábado 18 de mayo del presente año.
Artículo Segundo. - APROBAR el "Reglamento Marco para el desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de Gestión de la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina", que consta de III Títulos, 23 artículos y 3 disposiciones complementarias, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.
Artículo Tercero. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.
Artículo Cuarto. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y SubGerencias de la Municipalidad el cumplimiento de la presente Ordenanza.
Artículo Quinto. - ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial, el Peruano y a la Oficina de Imagen Institucional encárguese su difusión en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa Kintiariarina https://www.gob.pe/munivillakintiarina.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE I AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTA DE GESTIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA DEL AÑO FISCAL 2024

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA FINALIDAD, OBJETO, PRINCIPIOS Y ALCANCE Y MARCO JURÍDICO

Artículo 1° .- Finalidad

El presente reglamento establece el procedimiento que regirá la I Audiencia Pública de Rendición de Cuenta del año fiscal 2024 convocada por la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina, con el propósito de dar a conocer la gestión Municipal, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los Logros de la Gestión y las Dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; así como evaluar la ejecución presupuestal, examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal; y, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de la sociedad civil e Instituciones Públicas y Privadas.

Artículo 2° .- Objetivo de las Audiencia Pública de Rendición de Cuenta

- Contribuir al desarrollo de los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia e imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos.
- Dar cuenta de la gestión que viene realizando la autoridad edil, reforzando de esta manera el vínculo entre la autoridad y la población porque en ella se dará cuenta de los aspectos presupuestales, logros de la gestión y dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.
- Facilitar el ejercicio del control social a la gestión pública municipal y para que todo aquel que invoque la existencia de un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, exprese su opinión.
- Propiciar espacios para que la población interactúe de una manera más activa en la acción gubernamental.
- Evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

Artículo 3°.- Alcances

a. En la audiencia pública de rendición de cuenta sólo se podrá tratar los asuntos para los que fueron convocados.
b. La audiencia pública no podrá solicitar vacancia, remplazo o suspensión de la autoridad edil, disminución o rebaja de los impuestos municipales y otros con legislación específica.
c. Las opiniones recogidas durante la audiencia pública son de carácter consultivo y no vinculante, excepto cuando la norma legal así lo determine.
d. El ámbito de la convocatoria involucra a todo el territorio del distrito de Villa Kintiarina.

Artículo 4°.- Principios

El procedimiento de audiencia pública debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad.

Artículo 5°.- Definiciones

Para los efectos de la aplicación del presente reglamento se entenderá:

Audiencia Pública. - Es una de las modalidades principales que conforman la estrategia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina, convirtiéndose en la instancia de concertación y participación vecinal en el proceso de rendición de cuentas, decisión administrativa o legislativa municipal. Está destinada a dar a conocer al ciudadano simultáneamente la información pública municipal, los aspectos presupuestales, como

también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; y, a la vez conocer la opinión y propuestas de los ciudadanos y/o asociaciones intermedias sobre el asunto objeto de la convocatoria, que pueda contribuir en la toma decisiones de la autoridad o funcionario edil.

Constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.

Los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

Opiniones No Vinculantes.- Son las opiniones recogidas durante la audiencia pública que son de carácter consultivo; no de cumplimiento obligatorio. Ellas sugieren a los miembros del Concejo Municipal y/o funcionarios que cambien su comportamiento o decisiones para adaptarlo a la corriente de opinión expresada en la audiencia. Corresponde al Concejo en sesión, convocada legalmente a tomar los acuerdos que considere pertinentes.

Opiniones Vinculantes. - Son opiniones de carácter general que tienen como destinatario a todos los miembros del Concejo Municipal y funcionarios municipales a fin de que cumplan obligatoriamente con lo expresado en la audiencia pública.

Principio de Subsidiariedad. - Se sustenta en el principio que el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función. Por consiguiente: El gobierno nacional no debe asumir competencias que puedan ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales. Los gobiernos regionales no deben hacer aquello que pueda ser ejecutados por los gobiernos locales. También puede aplicarse a la necesidad de promover la inversión del capital privado para solucionar los problemas de la sociedad y allí donde éste no puede intervenir, la municipalidad suplirá y subvencionará las acciones necesarias, de manera temporal, hasta que, se solucione el problema así planteado.

Artículo 6°.- Marco Jurídico

La aplicación del presente reglamento se sujeta a lo prescrito en las normas sobre audiencia pública municipal, transparencia y rendición de cuentas, participación ciudadana:

- Constitución Política del Perú, artículo 194°, 197° y 199° modificada por la Ley N° 30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27783, artículo 17° de la Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 26300, Ley de los derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre descentralización, artículos 194°, 195° y 197°.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con su modificatorias, articulo IX del Título Preliminar; artículo 9° numerales 14 y 34; artículo 34 numerales 34 y 36; artículos 67°, 111°, 112°, 113° y 121°; artículo 148°, artículo 119°- A y Décima Sexta Disposición Complementaria.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA V°B° ALCALDÍA LA CONVENCION - CUSCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA V°B° SECRETARIA GENERAL LA CONV. CUSCO

– Resolución de Contraloría N° 041-2022-CG publicado el 25 de febrero de 2022, que aprueba la Directiva N° 006-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y las Sociedades de Beneficencias".

– Ley N° 31433 se modifica entre otros, la Ley N° 27972 incorpora el artículo 119-A a la Ley Orgánica de Municipalidades.

TÍTULO II
DE LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA
CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 7°.- Plazo para la convocatoria

La convocatoria para la audiencia pública será realizada con no menos de veinte (20) días hábiles de anticipación mediante decreto de Alcaldía. En la convocatoria se indicará expresamente, por los menos, lo siguiente:

– Tipo de audiencia.
– Norma que permite la convocatoria.
– Agenda.
– Lugar, fecha y hora de realización de la audiencia.
– Lugar y plazos para la inscripción de participantes para hacer uso de la palabra en la audiencia pública.

Artículo 8°.- Publicidad

La convocatoria a audiencia pública será ampliamente difundida a través del encargado de las publicaciones judiciales y, adicionalmente, por otros medios de comunicación locales, portal electrónico Municipal, sistema de altavoces, volantes y otros medios idóneos, de tal manera para que asegure el conocimiento de la ciudadanía en general, así como la metodología de su desarrollo y modalidades de participación.

Artículo 9°.- Participantes

Tienen derecho a participar en las audiencias públicas:

a. Los Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales Distritales de Villa Kintiarina, incluyendo los Centros Poblados.
b. Los representantes de todas las organizaciones sociales inscritas en el registro abierto con ocasión de la constitución del Concejo de Coordinación Local.
c. Coordinadores de las mesas de concertación para la lucha contra la pobreza y otras mesas de concertación.
d. Representantes de partidos y organizaciones políticas locales.
e. Representantes de los medios de comunicación.

Artículo 10°.- Inscripción Previa para el uso de la palabra

La participación en la audiencia pública es libre y democrática; pueden asistir a ella todos aquellos ciudadanos debidamente identificados. Únicamente aquellas personas que deseen hacer uso de la palabra durante la audiencia pública deberán inscribirse con el fin de mantener el orden durante el desarrollo de la audiencia.

El plazo para inscribirse es hasta la hora señalada para el inicio de la audiencia; para tal efecto el libro de registro se ubicará en la puerta de ingreso a la sala de reunión. Declarada la apertura de la audiencia se cerrará la inscripción.

Artículo 11°.- Derechos de los no inscritos

Las organizaciones o personas naturales que no se hubieran inscrito podrán participar a través de notas escritas que alcanzarán a la Mesa Directiva, a las que dará lectura

correspondiente. El participante anotará su identificación. Para tal efecto el facilitador alcanzará las hojas en blanco correspondiente.

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTA

Artículo 12°.- Conducción de la Audiencia Pública

a. La Mesa Directiva estará integrada por el Alcalde y tres (3) Regidores designados en sesión de Concejo Municipal y por tres (3) vecinos o autoridades designados por resolución de Alcaldía, con dominio o interés directo en los temas a tratarse.

b. La presidencia de la Mesa Directiva estará a cargo del alcalde o la persona a la que éste delegue su representación.

c. La presidencia puede nombrar a un moderador para que conduzca la audiencia, con las facultades necesarias para preservar el desarrollo ordenado de la audiencia pública en un marco de respeto y consideración a los participantes.

Artículo 13°.- Atribuciones del presidente de la Audiencia

El presidente de la Audiencia tiene las atribuciones siguientes:

a. Designar a un secretario, un facilitador y/o moderador.

b. Designar a un Comité de Honor y Ética, que supervise el correcto desarrollo de la audiencia, impidiendo los actos hostiles, insultos, discriminación, entre otros.

c. Realizar una presentación de objetivos y reglas de funcionamiento de la audiencia.

d. Decidir sobre la pertinencia de intervenciones orales de expositores no registrados.

e. Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas.

f. Decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones que sirvan como soporte.

g. Disponer la interrupción, suspensión, prorroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante.

h. Hacer desalojar la sala cuando resulte indispensable para el normal desarrollo de la audiencia.

i. Recurrir a la asistencia de la fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran.

j. Ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones cuando lo considere necesario.

Artículo 18°.- Tiempo de duración máxima de la Audiencia

La audiencia no podrá exceder de tres (3) horas. Este tiempo será delimitado en el aviso de la convocatoria.

Artículo 14°.- Participación de funcionarios del Estado

El presidente de la Mesa Directiva podrá disponer que los regidores o funcionarios Municipales intervengan como expositores o contribuyan a dar respuestas a las inquietudes de los vecinos, así como invitar a los titulares de las diferentes oficinas del Estado en el Distrito de Villa Kintiarina, a efectos que expongan los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión.

Artículo 15°.- Etapa de formulación de preguntas

Concluida las exposiciones se procederá a la formulación de preguntas por parte de los representantes de las organizaciones civiles y ciudadanos debidamente inscritos.

Artículos 16°.- Prohibición

No se admitirán intervenciones orales espontáneas fuera de la lista de inscritos durante la realización de la audiencia. Las excepciones, por el interés público, es facultativa del presidente de la Mesa Directiva.

Artículo 17°.- Apoyo de la fuerza pública

Toda acción que afecte el normal desarrollo de la audiencia motivará una exhortación, por parte del moderador, a mantener el orden. De persistir la alteración del orden, la Mesa Directiva podrá solicitar la intervención de la fuerza pública.

Artículo 18°.- Orden de intervención

a. El orden de intervenciones conforme al pedido de uso de la palabra; hecho que deberá controlar la Mesa Directiva. De no ser posible el control, se procederá a otorgar el uso de la palabra conforme al orden de inscripción del respectivo registro.

b. Al momento de hacer uso de la palabra, el participante debe identificarse indicando su nombre y de ser el caso, la institución a la que representan y su respectivo cargo.

Artículo 19°.- Tiempo de participación

Con el fin de garantizar el mayor número de participantes se tendrá en cuenta estrictamente las normas siguientes:

a. Cada participación tiene una duración máxima de tres (3) minutos en el uso de la palabra.

b. Sólo puede hacer uso de la palabra una representante por cada institución inscrita.

c. El moderador podrá intervenir interrumpiendo los comentarios del participante, si el tiempo programado para su intervención, se ha vencido o considera que los comentarios, no se concentran en el tema motivo de la audiencia.

d. Se permitirán réplica o pregunta adicional no mayor de 1 minuto.

e. No se permitirá la acumulación de minutos de participación.

f. Concluidas las intervenciones previstas para la audiencia o transcurrido el tiempo de duración de la audiencia, se dará por finalizada la misma.

Artículo 20°.- Obligatoriedad de respuestas a las intervenciones. el vecino debe recibir respuesta inmediata a sus requerimientos. En caso de que no se cuente con información a la mano o se requiere hacer consulta con otras entidades, se puede posponer la respuesta y proveerla por escrito en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Artículo 21°.- Si durante el desarrollo de la audiencia pública se observa que las posiciones de los participantes fueren inconciliables, la autoridad convocante podrá realizar una nueva convocatoria, a efectos de conciliar las diferentes posturas.

Artículo 22°.- Decisión consensuada

Las propuestas no se someten a votación; se procura llegar a un consenso, encontrando soluciones viables y ajustadas a la ley, que la autoridad tendrá en cuenta a la hora de tomar decisiones en sesión de Concejo Municipal.

Artículo 23°.- Informe final

Concluidas las intervenciones de los participantes, el presidente da por finalizada la audiencia. Los funcionarios previamente elaborarán un informe ejecutivo. En el expediente debe agregarse la versión sintetizada de todo lo expresado en la misma, suscrita por el presidente de la audiencia pública y los integrantes de la Mesa Directiva y Comité de Honor y Ética; adicionalmente, por los funcionarios y por todos los participantes que, invitados asignarla, quieran hacerlo. Asimismo, debe adjuntarse al expediente toda grabación y/o filmación que se hubiera realizado como soporte.

Una vez aprobado por la Junta Directiva el informe ejecutivo, se enviará copia a las instituciones y/u organizaciones involucradas en el tema tratado, así como a los medios de comunicación.

En el plazo de 30 días, la Alcaldía informará a la población de que manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las desestima.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA V°B° ALCALDÍA LA CONVENCIÓN - CUSCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA V°B° SECRETARIA GENERAL LA CONV. CUSCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TÍTULO III
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero. - La Gerencia Municipal coordinará las acciones para la realización de las audiencias públicas.

Segundo. - El presente Reglamento será aprobado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal y rige a partir del día siguiente de su publicación.

Tercero. - FACULTAR al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.
MELQUIADES BENDEZÚ CORDERO
Alcalde Distrital

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Melquiades Bendezú Cordero
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA
LA CONVENCION - CUSCO
ABG. SULER HERMINIO MARTINEZ VILLALOBOS
SECRETARIO GENERAL